

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	Al responder por favor cite este número <b>13002024E2011747</b>	
	Fecha Radicado: <b>2024-04-10 17:57:47</b>	
	Código de Verificación: <b>2b0d9</b>	Folios: <b>10</b>
	Radicator: <b>Ventanilla Minambiente</b>	Anexos: <b>0</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>		

Señoras

**MARIANA QUIEBRAALLA DÍAZ**  
**LAURA ESPERANZA RINCÓN MUÑOZ**

Centro de Litigio Estratégico Nacional e Internacional (CELENI)

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

[est.laura.rincon4@unimilitar.edu.co](mailto:est.laura.rincon4@unimilitar.edu.co)

[est.mariana.quiebr@unimilitar.edu.co](mailto:est.mariana.quiebr@unimilitar.edu.co)

Ciudad

**ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO. La naturaleza como sujeto de derechos. Radicado No. 2024E1010874 de fecha 4 de marzo de 2024.**

Señoras, Mariana y Laura Esperanza:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

#### **I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ**

Sobre la naturaleza como sujeto de derechos, la OAJ ha emitido los siguientes conceptos:

- 1300-E2-2022-0013740 del 11 de mayo de 2022
- 13002023E2000545 del 12 de enero de 2023.

#### **II. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

El artículo 8 de la de la Constitución Política señala que tanto el Estado como las personas tienen el deber de proteger las riquezas naturales de la Nación, el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un medio ambiente sano de todas las personas y el artículo 80 señala que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Asimismo, establece que el Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al medio ambiente.

### III. ASUNTO A TRATAR:

- “1. ¿Cuál es el alcance o trascendencia de reconocer los recursos naturales como sujetos de derechos?
2. ¿Al otorgarle personalidad jurídica a un recurso natural se le concede derechos y obligaciones a este?
3. ¿Era necesario adoptar la figura de “personalidad jurídica en recursos naturales” para el cumplimiento de aquellos deberes que ya estaban en cabeza de entidades como alcaldías y gobernaciones? De ser afirmativa o negativa su respuesta favor sustentar sus argumentos.
4. Conforme a su valoración ¿cómo se define o qué se entiende por personalidad jurídica a recursos naturales?”

### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para dar respuesta a la solicitud se atenderán los siguientes puntos: 1) El reconocimiento de la naturaleza y sus elementos como sujetos de derechos; y 2) Respuesta a las preguntas formuladas.

#### 1. El reconocimiento de la naturaleza y sus elementos como sujetos de derechos

Actualmente, en Colombia no existe una disposición constitucional, legal o reglamentaria que declare la naturaleza, el medio ambiente o alguno de sus elementos como sujeto de derechos. Sin embargo, esta figura ha sido acogida a nivel jurisprudencial desde el año 2012<sup>1</sup> en el marco de más de 30 procesos judiciales (acciones de tutela, acciones populares, medio de control de nulidad contra actos administrativos, y procesos de acreditación como víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz).

Los pronunciamientos judiciales han sido emitidos por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia, la Jurisdicción Especial para la Paz, algunos Tribunales Administrativos y juzgados civiles y penales. En estos pronunciamientos se han reconocido a ecosistemas<sup>2</sup>, animales<sup>3</sup>, áreas protegidas<sup>4</sup> y ríos<sup>5</sup> como sujetos de derechos, así como a territorios colectivos<sup>6</sup> como víctimas del conflicto armado en procesos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz. En particular, se destacan las siguientes decisiones judiciales:

- Sentencia T-622/16 de la Corte Constitucional, por la cual se declara al río Atrato como sujeto de derechos, la cual marcó un hito a partir del cual otros jueces decidieron acoger los argumentos para declarar otros ecosistemas, ríos, áreas protegidas o animales como sujetos de derechos.
- Sentencia AHC4806-2017 del 26 de julio de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, que declara al Oso Chucho como sujeto de derechos.
- Sentencia STC 4360-2018 de la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual se declara a la Amazonía como sujeto de derechos.
- Sentencia del 9 de agosto de 2018 del Tribunal Administrativo de Boyacá, en la que se declara el Páramo de Pisba como sujeto de derechos.
- Sentencia STL-10716 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, que declara el Parque Nacional Natural Los Nevados como sujeto de derechos.

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 23 de mayo de 2012. Rad. 17001-23-3-1000-1999-0909-01(22592). C.P.: Enrique Gil Botero.

<sup>2</sup> Amazonía colombiana, Páramo de Pisba, Valle del Cocora.

<sup>3</sup> Oso Chucho, la mascota Clifor.

<sup>4</sup> Parque Isla de Salamanca, Parque Natural Nacional Los Nevados, Parque Nacional Natural Las Hermosas.

<sup>5</sup> Río Atrato, Río La Plata, Ríos Combeima, Cocora y Coello, Río Cauca, Río Pance, Río Otún, Río Magdalena, Río Quindío, Río Guáitara.

<sup>6</sup> Los territorios colectivos titulados de las organizaciones afrocolombianas RECOMPAS, Barbacoas y EPERARA EUJA.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- Sentencia STC3872-2020 de la Corte Suprema de Justicia, que declara el Vía Parque Isla de Salamanca como sujeto de derechos.
- Sentencia No. 38 (2019-00071) del Tribunal Superior de Medellín, mediante la cual se declara al río Cauca como sujeto de derechos.

De acuerdo con lo anterior, en cada caso, la decisión tuvo en cuenta las particularidades de la problemática social y ambiental, así como la importancia del recurso natural o ecosistema para identificar la necesidad de otorgarle personalidad jurídica y no ha existido unanimidad por parte de los jueces en relación con el alcance de la declaratoria de sujetos de derechos y sus efectos. Es decir, en cada caso se han identificado los elementos de dicha declaratoria, los derechos del recurso natural o ecosistema y sus implicaciones o efectos para las autoridades ambientales, empresas y/o sociedad en general.

Por ejemplo, en la sentencia T-622 de 2016, la Corte Constitucional señaló *“que resulta necesario adoptar enfoques integrales sobre conservación que tomen en cuenta la profunda relación entre la diversidad biológica y la cultural”*. A partir de dicha premisa y teniendo en cuenta los tratados internacionales suscritos por Colombia, la Constitución Ecológica y los derechos bioculturales, de los cuales se predica la protección conjunta e interdependiente del ser humano con la naturaleza, la Corte declaró el río Atrato como sujeto de derechos.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STL-10716 de 2020 hizo referencia a los enfoques antropocéntrico, biocéntrico y ecocéntrico que explican el interés superior de la naturaleza en el ordenamiento jurídico y concluyó que *“el desafío más grande que tiene el constitucionalismo contemporáneo en materia ambiental, consiste en lograr la salvaguarda y protección efectiva de la naturaleza y las formas de vida asociadas a ella, porque al tratarse de una entidad viviente compuesta por diversos seres, la convierte en sujeto de derechos individualizables, circunstancia que constituye un nuevo imperativo de protección integral y respeto por parte de los Estados y las sociedades”*.

## 2. Respuesta a las preguntas formuladas

A continuación, se da respuesta a cada una de las preguntas formuladas:

### 1) ¿Cuál es el alcance o trascendencia de reconocer los recursos naturales como sujetos de derechos?

De conformidad con lo señalado en el primer punto, los pronunciamientos judiciales que han declarado a distintos elementos de la naturaleza como sujetos de derechos no siempre se fundamentan en los mismos argumentos y el alcance ha dependido del tipo de actividad que está afectando los recursos naturales y el medio ambiente, el tipo de contaminación o daño ambiental, la existencia de comunidades étnicas, los derechos bioculturales, las condiciones particulares o características de los ecosistemas o áreas, los servicios ecosistémicos, entre otros.

En ese sentido, el alcance o la trascendencia del reconocimiento de los elementos de la naturaleza como sujetos de derechos en Colombia requiere un análisis de la decisión o pronunciamiento judicial en cada caso particular.

Por ejemplo, en el caso del río Atrato, la Corte Constitucional resaltó la necesidad de avanzar hacia una perspectiva ecocéntrica, en los siguientes términos:

*“el respeto por la naturaleza debe partir de la reflexión sobre el sentido de la existencia, el proceso evolutivo, el universo y el cosmos. Esto es, de un sistema de pensamiento fundamentado en una concepción del ser humano como parte integral y no como simple dominador de la naturaleza permitiría un proceso de autorregulación de la especie humana y de su impacto sobre el ambiente, al reconocer su papel dentro del círculo de la vida y de la evolución (...). Así las cosas, se trata entonces de establecer un instrumento jurídico que ofrezca a la naturaleza y a sus relaciones con el*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*ser humano una mayor justicia desde el reconocimiento colectivo de nuestra especie como lo sugieren los derechos bioculturales.*

*(...) En otras palabras, la justicia con la naturaleza debe ser aplicada más allá del escenario humano y debe permitir que la naturaleza pueda ser sujeto de derechos. Bajo esta comprensión es que la Sala considera necesario dar un paso adelante en la jurisprudencia hacia la protección constitucional de una de nuestras fuentes de biodiversidad más importantes: el río Atrato. Esta interpretación encuentra plena justificación en el **interés superior del medio ambiente** que ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional (...)*

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STL-10716 de 2020 consideró que las áreas de especial importancia son entidades vivientes que pueden ser sujetos de derechos:

*“el Estado como guardián de la diversidad e integridad del ambiente y la conservación de las áreas de especial importancia, es el llamado a cumplir su deber de salvaguardar y proteger tal tejido biodiverso, no por la utilidad material, genética o productiva que aquel pueda representar para el ser humano, sino porque al tratarse de una entidad viviente compuesta por otras formas de vida, lo convierte en un sujeto de derechos individualizables, tal como lo plantea el enfoque ecocéntrico, teoría que, en esta oportunidad, acoge la Sala en el sentido de reconocer al Parque Nacional Natural Los Nevados como sujeto de derechos, cuya representación legal, valga precisar, estará a cargo del Presidente de la República como Jefe de Estado (CC T-622 de 2016), quien podrá ejercerla a través de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la entidad que haga sus veces”.*

También es pertinente hacer referencia a la sentencia del Tribunal Administrativo de Nariño del 20 de noviembre de 2023, mediante la cual se declara el río Guáitara como sujeto de especial protección constitucional en razón a la contaminación del río como consecuencia de las actividades que realizan personas naturales y jurídicas y que junto con el Estado no propician acciones de protección o mitigación *“para edificar una adecuada protección para evitar consecuencias nefastas para la población, fauna, flora y naturalmente el medio ambiente y naturalmente para el propio río”.* Adicional a dicha declaratoria y a las exhortaciones realizadas al Estado, el Tribunal decidió *“declarar el día del río tomando como fecha la de expedición de la sentencia que le da la calidad de sujeto especial de protección constitucional; para que se desarrollen actividades académicas de diferente índole que contribuirán a reflexionar que también existe una relación directa con el cambio climático sino se lo protege”*, siendo este día el 20 de noviembre de cada año. Para ello, determinó que *“las entidades comprometidas con los resultados de la sentencia, propiciarán los respectivos escenarios académicos para la socialización de la misma”.*

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que, en algunas de las sentencias, los jueces han desarrollado la protección del ambiente y la naturaleza desde un enfoque ecocéntrico, el cual es la base para la declaratoria de sujetos de derechos, por lo que su trascendencia se relaciona con un cambio en la visión de protección constitucional del derecho al medio ambiente sano, en la que se reconoce el valor de la naturaleza *per se* y no por la utilidad material que representa para el ser humano. Además, algunas decisiones han buscado generar una reflexión en la sociedad sobre la importancia de ciertos ecosistemas y la necesidad de protección por parte de toda la ciudadanía.

2) *¿Al otorgarle personalidad jurídica a un recurso natural se le concede derechos y obligaciones a este?*

De acuerdo con lo señalado previamente, no existe una disposición legal que señale las implicaciones del reconocimiento de la naturaleza o sus elementos como sujetos de derechos, por lo que no es posible señalar un estándar sobre los derechos y obligaciones que surgen frente al otorgamiento de personalidad jurídica a un recurso natural o ecosistema. Las implicaciones y efectos de dicha declaratoria se han dado en cada caso particular y los jueces han señalado en sus decisiones los derechos y/o obligaciones que le asisten a los animales, ríos, ecosistemas o áreas protegidas cuando se les declara como sujetos de derechos y las obligaciones tanto de las entidades públicas como de la sociedad en general.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

En el caso del río Atrato, por ejemplo, la Corte le otorgó derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración. Para la efectividad de la declaratoria del río como sujeto de derechos, la Corte determinó que el Estado colombiano debía ejercer la tutoría y representación legal del río en conjunto con las comunidades étnicas que habitan su cuenca. Además, también ordenó el diseño y conformación de una comisión de guardianes del río Atrato, integrada por los dos guardianes designados y un equipo asesor al que deberá invitarse al Instituto Humboldt y WWF Colombia, y el cual podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades (regionales y nacionales), centros de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Atrato y su cuenca.

En relación con el río Pance, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali reconoció al río como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo de la CVC, Alcaldía de Cali, Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, EMCALI EICE ESP, DAGMA, empresa mercantil “Jaramillo Mora S.A.” y los condominios campestres “Reserva de Pance” y “Alto Pance”. Para la efectividad de los derechos del río, se ordenó a la CVC y al DAGMA designar un representante para que junto con las tres personas designadas por las presidencias de las juntas de acción comunal que conforman la comuna 22 de Cali y que fueron coadyuvantes de la acción de tutela, se conviertan en “guardianes del río Pance” y ejerzan actividades de monitoreo permanente sobre sus orillas para informar al juzgado cualquier vertimiento ilegal y contaminante de aguas residuales.

Lo anterior refleja que en cada caso los jueces han señalado los derechos y obligaciones que conlleva la declaratoria de un elemento de la naturaleza como sujeto de derechos, especificando las obligaciones a cargo de las entidades tanto públicas como privadas para la garantía de los derechos de la naturaleza, así como las funciones de los “guardianes del río”.

3) *¿Era necesario adoptar la figura de “personalidad jurídica en recursos naturales” para el cumplimiento de aquellos deberes que ya estaban en cabeza de entidades como alcaldías y gobernaciones? De ser afirmativa o negativa su respuesta favor sustentar sus argumentos.*

De acuerdo con la Constitución Política, Colombia es un Estado social de Derecho (artículo 1) y son fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (artículo 2). Además, las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (artículo 2) y los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución las leyes y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (artículo 5). En relación con el medio ambiente, es obligación tanto del Estado como de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8). En ese sentido, las autoridades deben dar cumplimiento a las funciones y deberes constitucionales y legales.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 270 de 1996<sup>7</sup>, “la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas”, por lo que los jueces son quienes en cada caso han evaluado la necesidad y pertinencia de la declaratoria de la naturaleza como sujetos de derechos para el logro de los valores, principios, derechos, y obligaciones constitucionales y legales relacionados con la protección del medio ambiente y la riqueza natural del país.

<sup>7</sup> Ley estatutaria de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

En relación con la declaratoria como sujeto de derechos de algunos elementos de la naturaleza, a continuación se señalan algunos de los avances e implicaciones que esta declaratoria ha tenido para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Sentencia / Caso	Acciones adelantadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
STC4360 de 2018 / Amazonía	<p>En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible viene formulando e implementando el Programa Conservar Paga, en la Amazonía y el Pacífico, el cual incluye un componente relacionado con Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, pero también contempla proyectos relacionados con otras líneas de inversión, tales como la restauración ecológica y la preservación y uso sostenible de ecosistemas estratégicos.</p> <p>Ahora bien, en el marco del Proyecto Conservar Paga, para la puesta en marcha de la fase inicial a ser desarrollada en la Amazonía Colombiana en el transcurso del 2023, durante el período de reporte este Ministerio avanzó en el establecimiento de los criterios técnicos y jurídicos para la implementación del proyecto. Lo anterior, mediante el trabajo articulado entre la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -ONVS, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos -DBBSE, la Oficina Asesora de Planeación -OAP, Visión Amazonía y el Instituto de Investigaciones Científicas Sinchi.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Subdirección de Educación y Participación, en el marco de sus competencias, se encuentra realizando acciones que permitan avanzar en el cumplimiento de la orden segunda del fallo judicial de la STC 4360 de 2018.</p> <p>Al respecto, esta cartera ministerial ha trabajado conjuntamente con Presidencia de la República y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desde el año 2018 en la construcción participativa del Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano – PIVAC, de conformidad con la orden de la Corte Suprema de Justicia contenida en la sentencia STC 4360 de 2018. Con este objetivo, en el 2018 se realizaron 5 talleres en territorio en los que hubo participación institucional, comunitaria y de la sociedad civil, incluyendo a los accionantes. Como resultado de este proceso, se obtuvieron insumos que se utilizaron para construir el documento “Avances en Torno a la Construcción del PIVAC”, entregado a la Corte y que se anexa (52 páginas). A la fecha, la Corte Suprema de Justicia no se ha pronunciado sobre dicho documento.</p> <p>Una de las conclusiones a las que se llegó después del proceso participativo fue la necesidad de realizar una conceptualización y articulación a partir de los insumos recogidos, teniendo en cuenta que se trata de una orden sin precedentes. Se conceptualizó el PIVAC como un acuerdo de voluntades con el objetivo de proteger los derechos de las generaciones presentes y futuras y a la Amazonía colombiana frente al cambio climático y la deforestación, para orientar las acciones de las entidades estatales, comunidades, sociedad civil, academia y sector privado. En el mismo sentido, se ha avanzado en la formulación e implementación de la ruta que garantice la participación de los tutelantes, las comunidades afectadas (incluyendo comunidades étnicas y campesinas), organizaciones científicas, grupos de investigación ambientales y la población en general, con un enfoque diferencial de género, así como para niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Esto permitirá continuar la construcción participativa del PIVAC, instrumento cuya materialización se hace a través de las medidas a</p>

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

	<p>corto, mediano y largo plazo contenidas en el Plan de Acción ordenado en la misma sentencia STC 4360.</p> <p>En lo que corresponde a la ruta de participación que lidera Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con pueblos y comunidades indígenas, bajo el liderazgo de la Subdirección de Educación y Participación y en consideración a lo acordado en el marco de la sesión No. 57 de la MRA, en el periodo de reporte se mantuvo una comunicación permanente con la OPIAC, de conformidad con las propuestas financiera y técnica, para suscribir el convenio que permita finalizar la ruta de participación indígena y a la fecha se está ad portas de culminar este proceso de contratación. Luego, tal y como se reportó previamente, para esta ruta se han desarrollado veintitrés (23) espacios de participación de los treinta y siete (37) pactados en el marco de la MRA 57 de 2021.</p> <p>Por lo tanto, están pendiente a la fecha, la realización de catorce 14 espacios de participación: doce (12) mingas de pensamiento, dos (2) encuentros departamentales y una MRA final, donde se consolidarán los documentos finales relacionados.</p> <p>En conclusión y como resultado de lo anteriormente expuesto, a la fecha el PIVAC continúa en construcción toda vez que las rutas de participación aún no han sido concluidas, pero continúan en proceso de evolución constante de la mano con las comunidades en territorio y bajo la articulación interinstitucional requerida para tal fin.</p> <p>En lo que respecta a la gestión para la aplicación de instrumentos técnicos en proyectos viales, desde la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana, se avanzó en el desarrollo de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Desde el mes de agosto de 2023 se renovaron los Memorandos de Entendimiento previamente firmados entre CDA y las alcaldías de los municipios de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar, ampliado su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.</li> <li>▪ Se firmó por primera vez Memorando de Entendimiento entre CDA y la Gobernación del Guaviare.</li> <li>▪ Empleando como marco de gestión estos acuerdos, se ha continuado con el fortalecimiento de las capacidades de los equipos técnicos de tales entidades en relación con la normativa ambiental que ha de aplicarse en cada situación específica con el fin de realizar una gestión ambiental adecuada de proyectos de intervención vial y propiciar la estructuración de proyectos ambientalmente sostenibles.</li> <li>▪ Estos acuerdos tienen como propósito incorporar consideraciones ambientales en las etapas de planeación, elaboración de estudios y diseños para la construcción, intervención y operación de infraestructura de transporte en el territorio de su jurisdicción.</li> </ul> <p>Por último, para materializar las acciones propuestas en la lucha contra la deforestación el Gobierno Nacional, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha dado continuidad a la materialización de acciones relacionadas al Plan Integral de Contención de la Deforestación – PICD, cuyo objetivo es transformar Núcleos Activos de Deforestación – NDA en Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad – NDFyB, a partir de acuerdos</p>
--	--

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

	<p>sociales y de conservación, fortalecimiento institucional, agenda ambiental para la paz, investigación criminal y fuerza pública.</p> <p>Así las cosas, dentro de las tres (3) metas establecidas en el PICD, que consideran la Reducción del 20% de la deforestación a nivel nacional (meta 1) y el proceso de consolidación de 28 Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad – NDFyB (meta 2), destaca la meta 3, Proyectos de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación en ejecución con comunidades étnicas y organizaciones campesinas comprometidas con la contención de la deforestación, la conservación de los ecosistemas estratégicos y el uso sostenible de la biodiversidad, a nivel local. Lo anterior dado que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, en conjunto con la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles – ONVS del ministerio, en el periodo a reportar se estructuraron tres (3) convenios, en los que se avanzó con el desarrollo de las fases de socialización y caracterización de potenciales familias y predios, localizados en los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad – NDFyB.</p>
STC3872-2020 / Vía Parque Isla de Salamanca	<p>a) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de sus funciones ha adelantado desde el año 2020 a la fecha, las acciones que han sido pertinentes y necesarias para el cumplimiento de las ordenes de la sentencia teniendo en cuenta su ámbito de competencias.</p> <p>b) El comité Permanente de Seguimiento de la sentencia, fue conformado en el año 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia de 18 de junio de 2020, y ha venido reuniéndose de manera periódica con las entidades vinculadas, en cumplimiento de su objeto de hacer seguimiento al plan estratégico.</p> <p>c) Se elaboró en 2020 y ha venido ejecutando hasta la actualidad el Plan Estratégico Efectivo de acción a mediano plazo para reducir los niveles de deforestación y degradación a cero (0) en el Vía Parque Isla de Salamanca VPIS.</p> <p>Las acciones allí establecidas pretenden la disminución de la presión por usos, ocupación y tenencia indebida que se ejerce sobre el área protegida y su entorno, que llevarán a la disminución de la deforestación y la degradación del Vía Parque Isla de Salamanca. Estos resultados, de acuerdo con el plan y con lo dispuesto en la sentencia, tienen un horizonte a mediano y largo plazo, aspecto que es y debe ser considerado en el seguimiento de la sentencia.</p> <p>Destacamos que tal como se desarrolla en el diagnóstico del plan, el área del Vía Parque de Salamanca, se ve afectada, entre otras, por amenazas asociadas a incendios forestales (principalmente de origen antrópico), que tienen íntima relación con condiciones de seguridad en el parque (reunión submesa de seguridad), frente a las cuales en el marco de la submesa creada se pretende la generación de sinergias que propendan por mayor articulación de las entidades competentes (control seguimiento y seguridad) y mejores resultados.</p> <p>d) Se han elaborado informes bimestrales, por periodo de dos años (2021 y 2022), e informes de cierre a la primera y segunda anualidad. Para el año 2023 se han seguido elaborando los informes cada 4 meses. Estos informes reflejan el cumplimiento de las acciones del plan de acción por las diferentes entidades responsables y han sido debidamente reportados al</p>

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

	Tribunal de conformidad con lo exigido en el inciso tercero del ordinal segundo de la sentencia de 18 de junio de 2020.
Sentencia No. 038 de 2019 / Río Cauca	<p>El Decreto presidencial N°1495 del 16 de Agosto de 2019 “Por el cual se designa el representante legal de los derechos del río Cauca en cumplimiento de la Sentencia T-038 de 2019 del Tribunal Superior de Medellín”, en su artículo 1 designó como representante Legal del río Cauca, su cuenca y afluentes, al Director de Gestión Integral del Recurso hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Se tienen varias etapas para el cumplimiento de la sentencia: se surtió la <b>primera</b> etapa denominada Articulación y coordinación, en la cual se conformó la Comisión de Guardianes del río Cauca y se acordó la metodología a seguir para cumplir la sentencia.</p> <p>De igual manera, ya se surtió la <b>segunda</b> etapa denominada: Consolidación del diagnóstico socio-ambiental: Consistió en realizar la caracterización ambiental y social de la cuenca y la identificación de las principales problemáticas.</p> <p>Una vez definido el alcance de la representación legal del Río Cauca se procede a realizar la delimitación de la cuenca del Río Cauca, siendo ésta el alcance geográfico del fallo judicial, y la generación de un plan de trabajo sistémico que correspondiera a la hoja de ruta para el cumplimiento del mismo. Dentro de este plan, de manera general se incluye la articulación con las entidades del Estado que tienen jurisdicción en el territorio, por medio de reuniones de socialización y solicitudes de información, la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Cauca, junto con la definición de su reglamento operativo, la identificación de las problemáticas generales en toda la cuenca, la identificación de proyectos para la conservación, protección, mantenimiento y restauración de la cuenca, y la metodología y puesta en marcha de la consolidación de un plan de acción que contenga las actividades y/o proyectos a realizar para atender las problemáticas en la misma, con unas fechas de cumplimiento, responsables e indicadores que permitan su seguimiento.</p> <p>Actualmente se encuentra en la <b>tercera</b> etapa relacionada con la Identificación de proyectos y acciones de Conservación – Elaboración del Plan de acción.</p>

4) *Conforme a su valoración ¿cómo se define o qué se entiende por personalidad jurídica a recursos naturales?*

Teniendo en cuenta que, como se mencionó previamente, no existe una disposición legal o reglamentaria que defina la personalidad jurídica de los recursos naturales o del medio ambiente y que no existe unanimidad en las decisiones judiciales porque en cada caso particular han sido distintos los derechos que se han otorgado a los elementos de la naturaleza y los efectos o implicaciones de dicha declaratoria, para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualmente la personalidad jurídica de la naturaleza o los recursos naturales es una figura utilizada por los jueces en diversos pronunciamientos judiciales en el país con el fin de otorgar derechos a los elementos de la naturaleza de manera que se garantice el derecho al medio ambiente sano.

## V. CONCLUSIONES

En Colombia, no existe una disposición constitucional o legal que declare la naturaleza, el medio ambiente o sus elementos como sujeto de derechos, ni que señale la definición o implicaciones de dicha figura. La declaratoria de la naturaleza como sujeto de derechos en el país se ha desarrollado a través de pronunciamientos judiciales, en los

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 1	<b>Vigencia:</b> 30/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-10

cuales se han declarado diversos elementos de la naturaleza como sujeto de derechos, con base en distintos argumentos y teniendo en cuenta las características y particularidades ambientales y sociales de cada caso, por lo que no existe unanimidad sobre las implicaciones y efectos de la declaratoria de la naturaleza y sus elementos como sujeto de derechos y el análisis de la trascendencia, alcance, necesidad y efectos de dicha declaratoria debe ser realizado en cada caso.

El presente concepto se expide a solicitud de Mariana Quiebraalla Díaz y Laura Esperanza Rincón Muñoz y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Quevedo Niño – Abogada Contratista OAJ - Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad.  
Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández – Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad.

